



REGLAMENTO EVALUACIÓN 2024

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS
DEPTO. EDUCACIÓN MUNICIPAL
ESCUELA MAITENCILLO

1.- IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL

La Escuela Maitencillo, pertenece a la comuna de Yerbos Buenas, cuenta con autorización para impartir clases en los niveles de Educación Parvularia y Educación Básica en modalidad Diurna, cuyo RBD es el 3314-6.

Se rige por las siguientes resoluciones:

- Decreto Traspaso Nº 3332 del 19/06/1981 para Educación Básica.
- Resolución Exenta Nº 2312 del 14/07/1988 para NT2.
- Resolución Exenta Nº 624 del 27/03/2007 para NT1.
- Resolución Exenta Nº 171 del 22/04/1999 Aprueba proyecto Jornada Escolar Completa educación básica.
- Resolución Exenta Nº 721 del 17/06/1999; Ampliación de Reconocimiento Oficial a Educación Diferencial o Especial.

2.- INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento se fundamenta en el D.S. 67/2018 y cumple con las normas que rigen su aplicación. Fue trabajado en una primera instancia en grupos acorde a ciclos de enseñanza, posteriormente fue confeccionado por Unidad Técnica Pedagógica de acuerdo a las consideraciones de los diferentes integrantes de la comunidad educativa, luego fue revisado de manera conjunta por los diferentes actores, y finalmente se ajustó a las sugerencias y modificaciones emanadas de dicha revisión.

Cada año se va realizando una nueva revisión y actualización a finales de cada año, antes del proceso de matrículas del año siguiente, con la finalidad de entregarlo actualizado a nuestros apoderados.

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, precisa y establece las normas sobre evaluación y promoción escolar de los cursos de Educación Básica (1º a 8º básico) y se enmarca dentro de las normas nacionales de evaluación, calificación y promoción escolar del decreto 67 emanado del Ministerio de Educación. El que deroga el Decreto nº 511 de 1997, nº112 de 1999 y nº 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

3. NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Para nuestro caso específicamente, se aborda el nivel de educación Básica.

Artículo 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 3º.- Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento.

Para lo anterior, el establecimiento educacional reconocido oficialmente por el estado elaboró y ajustó su respectivo reglamento de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto 67, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en el reglamento de evaluación, calificación y promoción del Establecimiento Educacional, se aplicarán con preferencia a las del decreto 67, siempre que sean coherentes con las normas mínimas establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el decreto 67 se aplicará con carácter de supletorio.

La Superintendencia de Educación deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.

4.- DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4°.- El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5°.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el establecimiento deberá implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

5.- DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 6°.- El Establecimiento Educacional está reconocido oficialmente para impartir clases en los niveles de Educación Parvularia y Básica, por lo que certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica.

Artículo 7°.- Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos. Será el docente quien determine si utiliza evaluación numérica o través de conceptos. Dichos conceptos serán considerados en la elaboración de los informes de personalidad de los alumnos, los que buscan entregar a los apoderados una mirada transversal del proceso formativo del estudiante.

Artículo 8°.- La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

Artículo 9°.- La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

6.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Se realizará una reunión de análisis al término del primer semestre con la finalidad de monitorear el proceso de aprendizaje del estudiante y tomar decisiones de manera oportuna, dicha información será informada a los padres y apoderados para que ellos vayan siendo partícipes del proceso y formen parte de las medidas a ejecutar.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá contener, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 12.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

En el caso de este establecimiento educacional, la licencia de educación básica permitirá optar a la continuación de estudios en educación media.

7.- DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional. En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

Artículo 17.- El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional (si es que la tuviera).

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

Artículo 18.- El Reglamento de cada establecimiento educacional deberá contener, a lo menos:

a) Período escolar adoptado:

Nuestro establecimiento, durante el año académico 2024, asume un régimen semestral.

b) Las disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;

Las formas y criterios de evaluación serán comunicadas a los estudiantes con mínimo 7 días de anticipación.

De 1º a 4º básico, a través de comunicación escrita en la que se evidencia claramente el procedimiento a utilizar, los criterios e indicadores de evaluación, utilizando un lenguaje claro y sencillo. Y de manera excepcional para el año 2024 durante el 1er semestre se utilizará la misma forma de comunicación para los alumnos de 5º básico. El medio oficial de comunicación es la libreta de comunicaciones o cuaderno adaptado para esta función.

De 5º a 8º básico, a través de la programación en calendario de evaluaciones presente en cada sala de clases y dando a conocer vía oral, para que los alumnos registren dichos plazos, procedimientos y criterios. El docente debe verificar que el alumno registre de manera adecuada la información proporcionada. El medio oficial para el registro es la libreta de comunicaciones o cuaderno adaptado para esta función.

En el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales de carácter permanente, los docentes entregarán la información vía escrita, independiente del curso en el cual se encuentren.

En todos los casos se comunicará y presentará la información verificando que los alumnos/as comprendan cuándo y cómo serán evaluados. Para esto se utilizarán estrategias de activación de conocimientos previos, se indicará la forma de evaluación a utilizar y si será calificada o formará parte del proceso.

c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;

Se comunicará a los apoderados tal como lo contempla la letra b) del art. 18. e informando en las reuniones de apoderados los lineamientos generales de los diferentes procedimientos.

Informar a padres, madres y apoderados con mínimo 7 días de anticipación, según lo indicado en art.18 letra b.

Se solicitará a cada estudiante una libreta de comunicaciones o cuaderno que cumpla dicha función, con la finalidad de establecer este medio de comunicación como el oficial frente a cada evaluación. Será responsabilidad del apoderado enviar dicho medio y asegurar su permanencia en la mochila, y del equipo de aula verificar su existencia y la entrega oportuna de la información.

El apoderado podrá acudir al establecimiento a resolver dudas de dicha información en los horarios establecidos para atención de apoderados.

Las fechas de evaluaciones, criterios e indicadores no podrán ser informados vía telefónica, salvo en los casos que el apoderado lo requiera y respete los horarios de atención establecidos.

En ningún caso el watshap u otras redes sociales será un medio de comunicación, ya que no asegura la adecuada y oportuna recepción de la información.

d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

La retroalimentación de las actividades de evaluación se realizará a más tardar una semana posterior a su realización, procurando que sea formativa, adecuada a las características de los alumnos/as y entregue información relevante del proceso de aprendizaje de cada uno de ellos. Se utilizará retroalimentación escrita y/o oral, dependiente del tipo de evaluación realizada.

La retroalimentación será registrada en el leccionario o en la extensión de este, presente en el cuaderno de evaluación institucional.

Para asegurar la calidad y pertinencia de las actividades de evaluación se realizarán retroalimentaciones previas y posteriores a cada proceso, en las cuales los alumnos/as tendrán un rol protagónico participando activamente en las diferentes instancias, para lo que el docente tendrá que llevar un registro de participación y calidad de dichas intervenciones. Dicho registro se realizará en el cuaderno de evaluación que la institución educativa establece como instrumento institucional.

Con la finalidad de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos/as, los equipos de aula coordinarán la frecuencia de las actividades evaluativas en las reuniones de ciclo, en donde expondrán las características de sus evaluaciones y programarán procurando que no existan más de 1 evaluación diaria.

Para esto es necesario definir al inicio de cada semestre cuántas evaluaciones calificadas y no calificadas, realizará cada docente en las diferentes asignaturas, las que dependerán de las unidades abordadas por cada uno u otros criterios que estimen convenientes.

Observación: Las reuniones de ciclo se realizarán a lo menos 2 veces al mes.

e) Disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;

Con la finalidad que los docentes de una misma asignatura o ciclo, acuerden criterios de evaluación y definan qué tipos de evidencias son las más relevantes para las asignaturas que imparten, se establece el tiempo de las reuniones de ciclo, las que se realizan a lo menos 2 veces al mes.

En esta instancia de reunión de ciclo, los docentes pueden coordinarse por asignatura o niveles en los cuales imparten clases, el objetivo de fondo es lograr acuerdos que favorezcan los procesos de enseñanza aprendizaje de todos los integrantes de la comunidad educativa. Los docentes podrán reflexionar colectivamente sobre los procesos evaluativos que están implementando en el aula respecto de su pertinencia, suficiencia, variedad, diversificación, capacidad para motivar a los estudiantes y promover aprendizajes, y ajustarlos en función de dicha reflexión.

Las evaluaciones deben ser presentadas a la unidad técnica 3 días, esto aplica para las pruebas escritas y para las rúbricas o pautas a utilizar en los procesos.

(Se realizarán dos reuniones de ciclo al mes y las otras dos semanas se destinarán a complementar el tiempo no lectivo de cada docente enfocado a la elaboración de instrumentos evaluativos.)

f) Disposiciones que expliciten las estrategias que se utilizarán para potenciar la evaluación formativa;

Estrategias que se llevarán a cabo para el fortalecimiento de la evaluación formativa:

Las metas institucionales apuntan a que todos los estudiantes adquieran de manera adecuada a sus capacidades e intereses; habilidades, destrezas, conocimientos, conductas y valores. Es en este contexto que la unidad educativa debe garantizar el cumplimiento de dichas metas a través de mecanismos de monitoreo constante de la cobertura curricular, habilidades, destrezas, de las actividades y propuestas de aprendizaje y principalmente de los procesos o mecanismos que se utilizan para recoger la información de los estudiantes.

Por lo anterior se establece que a lo menos una vez al mes, cada docente lleve un registro detallado de los logros y/o retrocesos de sus estudiantes en el cuaderno de evaluación institucional, en donde se evidencie el proceso realizado y las múltiples formas de evaluación utilizadas, centrándose principalmente el proceso formativo del estudiante.

Los procedimientos evaluativos que deberán utilizarse deben ser a lo menos 3 diferentes por cada asignatura, donde cada docente y su equipo de aula serán los responsables de determinar el más adecuado para recoger la información. Algunos pueden ser utilizados para evaluaciones de proceso y otros para calificaciones.

PROCESOS EVALUATIVOS PARA RECOGER INFORMACIÓN REFERIDA A LOS PROGRESOS Y LOGROS DE LOS ESTUDIANTES.		
-Pruebas Escritas, online (dif. estructuras: selección múltiple, desarrollo, términos pareados, libro abierto, otros)	-Producciones plásticas, tecnológicas, musicales, motrices, otras.	-Listas de cotejos y sus respectivos indicadores de logro.
-Pruebas Orales	-Disertaciones	-Debates
-Pruebas de ejecución	-Dramatizaciones	-Proyectos
-Trabajos de investigación	-Interrogaciones orales	-Guías de Trabajo y Aprendizaje
-Trabajos de aplicación	-Ensayos	-Rúbricas
-Informes	-Maquetas	-Revisión de cuadernos a lo menos 2 veces por semestre de 4to a 8vo básico.
-Estrategias de repechaje	-ABP	otros

El docente tiene la libertad de elegir con cual procedimiento puede recoger mejor la información de cada estudiante, no es necesario que utilice el mismo para todos, ya que la diversidad dentro del aula permite que los procesos evaluativos sean variados, lo importante es salvaguardar que sean coherentes con las capacidades y habilidades de los estudiantes.

Rol de los docentes en el desarrollo de estrategias para fortalecer la evaluación formativa:

Los docentes deben ser los principales responsables en la planificación, elaboración y aplicación de las evaluaciones formativas, realizando un monitoreo constante del aprendizaje de cada estudiante a través de un registro pertinente y oportuno de cada instancia y proceso. Lo que le permita tomar decisiones de manera oportuna y que favorezcan el aprendizaje de todos los estudiantes.

El docente debe tener claro qué tipo de instrumento o procedimiento utilizará para recoger la información, antes de comenzar a trabajar los contenidos con el grupo de estudiantes, es decir, en la planificación debe considerar el procedimiento o instrumento que utilizará, ya que estas le servirán de carta de navegación para el logro de las metas y abordaje de las diferentes situaciones que puedan surgir.

Rol del equipo directivo y técnico pedagógico en el desarrollo de estrategias para fortalecer la evaluación formativa:

El director y unidad técnica pedagógica, son responsables de monitorear de manera sistemática que los docentes utilicen estrategias para fortalecer la evaluación formativa. Deben participar activamente de las diferentes instancias en las cuales se definen lineamientos en este aspecto. Deben velar por el cumplimiento de plazos y utilización adecuada de los diferentes procedimientos evaluativos que los docentes definan.

Rol de los estudiantes en el desarrollo de estrategias para fortalecer la evaluación formativa:

Los estudiantes tienen el rol principal ya que su responsabilidad y compromiso con su aprendizaje, permitirán recoger información relevante de su desarrollo. Deben ser capaces de auto-dirigirse, auto-

evaluarse y auto-monitorearse, tener habilidades de auto-aprendizaje que le permitan aprender para toda la vida, saber resolver problemas, ser empático, flexible, creativo y responsable.

g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;

La Evaluación Diferenciada se aplica a alumnos (as) que están en una situación temporal o permanente distinta a la mayoría y requieren de una forma diferente de evaluar los aprendizajes.

En este sentido, se aplicará, a estudiantes con necesidades educativas especiales de carácter transitorio o permanente y alumnos (as) con muchas inasistencias justificadas por enfermedad o situación familiar compleja (enfermedad terminal o fallecimiento de familiar cercano)

g.1) En el caso de las necesidades educativas especiales de carácter transitorio y/o permanente será necesario contar con el diagnóstico que la acredite y con la información proporcionada por los profesionales que trabajan con el alumno/a.

- 1.1- A los alumnos que pertenecen al Proyecto de Integración Escolar se les realizará un análisis curricular al final de cada año escolar, el que servirá de base para tomar las diferentes decisiones en lo referido a las intervenciones y evaluaciones a realizar.
- 1.2- Se les aplicarán las mismas evaluaciones del curso común; siempre que el equipo de aula lo determina así; el docente especialista realiza apoyo durante el proceso de evaluación y se tendrán las consideraciones necesarias de acuerdo a las habilidades y destrezas de los alumnos, en las asignaturas que sea necesario, las cuales serán establecidas en reuniones de trabajo colaborativo.
- 1.3- En los casos en que el equipo de aula determine que el alumno debe ser evaluado de manera diferenciada, el profesor de aula en conjunto con el docente especialista, debe adecuar el instrumento o estrategia, atendiendo las necesidades educativas de cada estudiante y respondiendo al análisis curricular realizado.
- 1.4- Los docentes que no trabajen directamente con profesor(a) especialista, deberán conocer las características de los estudiantes con los que trabaja y solicitar apoyo y orientación a los profesionales del equipo PIE en las instancias de reuniones de ciclo y trabajo colaborativo. En este sentido, serán los profesores de dichas asignaturas los responsables de brindar apoyos y/o evaluaciones diferenciadas, considerando las características individuales de los alumnos y las orientaciones entregadas por los equipos de aula y los reportes de los análisis curriculares. El equipo de aula entregará información de las características y necesidades de sus estudiantes a más tardar el 31 de marzo, no obstante puede entregar fuera de este plazo la información de los casos que tengan procesos de evaluación pendiente a esa fecha.
- 1.5- Para aquellos alumnos con diagnóstico de Discapacidad Intelectual Moderada y Leve, que cuenten con PACI (adecuaciones curriculares individuales) se realizarán evaluaciones de acuerdo a dichas propuestas educativas.
Los alumnos con diagnóstico de Discapacidad Intelectual Moderada siempre tendrán PACI, en cambio los con diagnóstico de Discapacidad Intelectual Leve lo tendrán siempre que el equipo de aula lo considere

necesario, dicha decisión debe quedar registrada en las actas de trabajo colaborativo a más tardar el 31 de marzo, salvo que aún no esté finalizado el proceso diagnóstico de ingreso.

- 1.6- Las evaluaciones podrán ser realizadas en los mismos tiempos de la clase, o de la forma que el equipo de aula estime conveniente, lo que debe quedar registrado en acta de reuniones de trabajo colaborativo.
- 1.7- OTROS PROCEDIMIENTOS y/o CONSIDERACIONES EVALUATIVAS PARA LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

Estos procedimientos y/o consideraciones serán aplicados por todos los profesores de las diferentes asignaturas de acuerdo a la naturaleza y al grado de dificultad.

- a) Verificar adecuada comprensión de la tarea.
 - b) Apoyar el desarrollo de pruebas escritas u online, mediante la focalización y mediación de aspectos trabajados equivocada o insuficientemente, especialmente en niños con presencia de impulsividad.
 - c) Dar la posibilidad que usen material concreto de apoyo a las operaciones a nivel de cálculo matemático, durante las evaluaciones o clases online.
 - d) Priorizar el cumplimiento de los procesos, por sobre la exactitud de los resultados.
 - e) Planificar metas en conjunto con el alumno
 - f) Especificar metas a corto plazo
 - g) Motivar al niño en la autorregulación de las exigencias, realizando nuevos acuerdos con el profesor, de manera de incentivar el sentirse competente y con espíritu de autosuperación, para que el alumno se identifique con la unidad educativa.
2. En el caso de alumnos/as con muchas inasistencias justificadas, será necesario contar con los documentos que justifiquen dicha inasistencia y la elaboración de un plan de trabajo adecuado a su situación.
Dicho plan remedial será responsabilidad del profesor de asignatura correspondiente y debe contemplar los aspectos mínimos para que el estudiante pueda continuar con su proceso de aprendizaje sin ser agobiado ni recargado con trabajo que dificulte el buen desarrollo de sus espacios de vida personal, social y familiar.
 3. En el caso que la asistencia sea 0% y se hayan realizado todos los esfuerzos por contactarse con los apoderados, se realizará la derivación del estudiante a la dupla psicosocial. Si a raíz de la derivación y visitas realizadas no logra establecerse contacto ni intervención, no será posible realizar proceso evaluativo ni plan remedial, por lo que el alumno reprueba el año con nota mínima y con respaldo de informes de los procedimientos realizados para lograr establecer contacto.

h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%;

Con la finalidad que las calificaciones finales sean coherentes con las planificaciones, cada docente en conjunto con la unidad técnica pedagógica, al inicio de cada semestre, definirá cuántas calificaciones realizará por asignatura, lo que quedará registrado en un acta, en donde se especifiquen las razones de dicha decisión, que pueden ser de índole pedagógico, curricular, otros.

Estas calificaciones deben surgir del proceso de evaluación formativa realizado durante las diferentes instancias del año escolar y en ningún caso deben buscar perjudicar el rendimiento de los alumnos.

Al inicio de cada semestre se definirá si las evaluaciones se realizarán con diferentes ponderaciones o calculada como promedio de las calificaciones obtenidas por cada alumno, sin aproximación a nivel semestral, solo se aproximará a nivel anual el promedio final, no el de asignaturas.

No se realizarán exámenes ni pruebas globales.

i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;

Criterios o requisitos para determinar si un estudiante debe o puede eximirse de alguna evaluación calificada:

- a) Si el alumno se ausenta de clases de manera justificada, por un período superior a un mes, no estará obligado a rendir las evaluaciones calificadas durante este proceso. No obstante, el docente de asignatura debe asegurar que el alumno/a adquiera las habilidades trabajadas con la finalidad de dar continuidad a su proceso de aprendizaje.
- b) Si el alumno se ausenta de clases de manera justificada, por un período inferior a un mes y mayor a 10 días, deberá rendir las evaluaciones en la clase que se reintegre, previo repaso que debe realizar en el hogar con las orientaciones que se le entregarán. El equipo de aula puede tomar las medidas que estime conveniente frente a estos casos.
- c) En el caso de Educación Física, si el alumno/a presenta dificultades físicas temporales y/o permanentes que dificulten el adecuado proceso de ejecución de ejercicios calificados, el docente debe considerar evaluarlo utilizando otras estrategias acordes con el contenido, por ejemplo: trabajos de investigación y/o disertaciones.

Se entiende como evaluación recuperativa aquella que el alumno realiza fuera de la fecha informada con anticipación, por motivos personales justificados.

- a) Si el alumno se ausenta justificadamente un día a rendir una evaluación, esta debe realizarse a la clase siguiente o en el período que el docente estime conveniente, solo es necesario asegurar que los procedimientos evaluativos estén relacionados con lo que el niño/a ha trabajado y conoce. Si obtiene una baja calificación se le dará una nueva oportunidad en un plazo no mayor a una semana. Será el docente de aula quien determine si otorga nuevos plazos o utiliza nuevos criterios.

- b) Si el alumno se ausenta a una evaluación por una situación justificada, y su inasistencia es por varios días por licencia, se aplicará el mismo criterio expuesto en el ítem anterior.
- c) Si el alumno se ausenta a una evaluación por una situación injustificada por la familia, el equipo de convivencia escolar indagará en la causa de la ausencia y junto a la unidad técnica determinará los pasos a seguir.

j) La definición del sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio;

Se realizará al inicio del año escolar la determinación de la cantidad de calificaciones que se registrarán en el leccionario, previa entrevista con cada docente de acuerdo a las asignaturas que imparte y a los procedimientos de evaluación que utilizará.

Al inicio de cada semestre se definirá si las evaluaciones se realizarán con diferentes ponderaciones o calculada como promedio de las calificaciones obtenidas por cada alumno, sin aproximación a nivel semestral, solo se aproximará el promedio final anual.

Dichas evaluaciones deben estar registradas en el leccionario y/o cuaderno de evaluación, según los plazos establecidos:

Semestre	50%	100%
Primer semestre (04/03/2024)	30 de abril	Fin de semestre
Segundo semestre (08/07/2024)	30 de septiembre	Fin del semestre

Cada calificación registrada en el leccionario y/o cuaderno de evaluación, debe contar con su respectivo proceso de respaldo en el cuaderno de evaluación institucional. Debe considerar evaluaciones de proceso (acumulativas por trabajo en clase, guías de trabajo, auto-evaluaciones, co-evaluaciones, pautas de cotejo, rúbricas, pautas de observación, otros)

Adicionalmente, las evaluaciones de proceso que cada docente irá realizando durante el año escolar serán registradas en el cuaderno de Evaluación Institucional, herramienta cuyo uso es obligatorio y permanente, ya que sirve de respaldo de los procesos y como evidencia para la toma de decisiones.

k) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;

- a) Serán promovidos todos los alumnos y alumnas, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases. No obstante, el director del establecimiento y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos y alumnas con porcentajes menores de asistencia, que tengan buenos resultados académicos. Siempre y cuando el porcentaje de asistencia sea igual o mayor al 70%.
- b) Los alumnos y alumnas que durante el año escolar presentan enfermedades de larga recuperación o intervenciones quirúrgicas y asistieron a clases en forma normal a lo menos un semestre, serán promovidos (as) con el promedio de estos, siempre que exista el respaldo médico correspondiente de sus inasistencias.

- c) Serán promovidos los alumnos y alumnas que durante el año escolar tengan menos del 85% de asistencia, por motivos de salud prolongados y esporádicos, para lo cual deberán presentar diferentes informes médicos con fechas que correspondan a los períodos de ausencias.

l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

En presente reglamento se establecen los siguientes criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción escolar:

1.) En el caso de ingreso tardío a clases:

- Si el alumno/a es matriculado ya transcurrido un período mayor a dos meses desde el inicio del año escolar, la comunidad educativa debe crear un plan de apoyo individual que asegure el cumplimiento de los contenidos mínimos trabajados a la fecha en las asignaturas instrumentales, procurando no agobiar el bienestar social y escolar del estudiante.
- De 1ero a 8vo básico, el plan será elaborado por el grupo de docentes que imparten las asignaturas.
- Por su parte, el equipo directivo velará por la correcta elaboración y aplicación del Plan remedial.

2.) Ausencias a clases por períodos prolongados:

- Si dichas ausencias están respaldadas por documentos médicos que acrediten enfermedades o situaciones que imposibiliten al estudiante asistir a clases de manera normal, la unidad educativa debe asegurar la adecuada reincorporación a sus procesos y priorizar a través de un análisis curricular, cuáles son los objetivos que son necesarios para que el alumno/a pueda continuar el año en curso sin dificultades.
- La responsabilidad de dicho análisis es del o los docentes que imparten clases al curso al cual el estudiante pertenece.
- De manera complementaria se pedirá apoyo al Profesor de Educación Especial, quien tendrá la misma responsabilidad que el docente de aula.
- Será responsabilidad del equipo directivo, velar por el adecuado análisis e implementación de estrategias de apoyo.
- Si la documentación acredita la ausencia a un semestre, el director/a tiene la facultad de dar término al año escolar con las calificaciones del semestre cursado, sin necesidad de planes remediales.

3.) Suspensiones de clases por tiempos prolongados:

En el caso que las suspensiones de clases sean emitidas por autoridades de nivel superior, cuyas decisiones estén fundamentadas en hechos catastróficos naturales, el año escolar se finaliza con los procesos existentes a la fecha de la suspensión de clases.

4.) Finalización anticipada del año escolar:

- En el caso que la finalización del año escolar esté decretada por autoridades de nivel superior, se da término al año con las evaluaciones existentes a la fecha.
- En el caso que la finalización anticipada del año escolar sea necesaria para uno o más alumnos por situaciones médicas existentes y justificadas, o situaciones de fuerza mayor debidamente fundadas, como cambio de domicilio en un plazo cercano al término del año escolar; se terminará el año escolar con las calificaciones existentes a la fecha, siempre que el alumno/a tenga a los menos 1 semestre rendido.

- Si el alumno/a tiene menos de dos meses de clases y se le presenta una situación médica que justifique la ausencia a clases por lo que resta de año, el Director/a tiene la facultad para terminar el año escolar, considerando las calificaciones existentes.

5.) Situación de embarazo: En el caso que una alumna esté embarazada

- La estudiante y su apoderado deberán presentar todos los documentos médicos desde el embarazo y cada etapa del proceso de maternidad. Incluyendo respaldo de las ausencias por controles y/o licencias médicas.
- La unidad educativa le asignará un docente tutor, quien velará porque la alumna pueda continuar con su año lectivo sin dificultades. El tutor estará en contacto con la alumna y familia para guiar y acompañar el proceso educativo de la estudiante.
- La alumna debe asistir a clases online o presencial (en el caso que las tengamos) de manera normal, mientras que su situación de salud se lo permita.
- Se evaluará con pruebas escritas, o trabajos en todas las asignaturas, dando posibilidades y orientaciones en cada caso.
- La alumna se someterá a las evaluaciones parciales y finales según sea el curso, con un nivel de exigencia al 50% y será promovida siempre y cuando su promedio de nota final se ajuste a lo expuesto en este reglamento.
- En el caso que su pre-natal y post-natal le permitan ausentarse todo un semestre a clases, se dará término al año escolar con un semestre rendido.
- Será responsabilidad de la alumna y su apoderado solicitar el proceso y plan de evaluación determinado a cada caso y presentarse al establecimiento o a entrevistas online cada vez que sea necesario.
- En el caso de los padres adolescentes, podrán ausentarse para acompañar a la madre a controles pre y posnatales, presentando documentos que lo acrediten.

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;

m.1) **El proceso de aprendizaje se entiende como:** El proceso a través del cual se modifican y adquieren habilidades, destrezas, conocimientos, conductas y valores. Esto como resultado del estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento y la observación.

Forma y tiempos para la comunicación sobre el proceso de aprendizaje a los alumnos/as, padres, madres y apoderados:

Al inicio de cada año escolar se entregarán a los estudiantes, los lineamientos de cada asignatura, forma de trabajo, requerimientos mínimos, objetivos de aprendizaje, entre otros.

Además, en la primera reunión de apoderados se darán a conocer los lineamientos generales de trabajo de la unidad educativa en términos de proceso de aprendizaje.

m.2) **El progreso de aprendizaje se entiende como:** El avance que cada alumno/a va teniendo en términos de habilidades, destrezas, conocimientos, conductas y valores, producto del adecuado proceso de aprendizaje en diferentes momentos del año escolar.

Formas y tiempos para la comunicación sobre el progreso de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados:

- A los estudiantes se les informará periódicamente el progreso de su aprendizaje a través de las diferentes evaluaciones, entregándole reporte a través de los instrumentos de evaluación en diferentes instancias (clases, talleres, otros)
- A los padres y apoderados, se les entregará un reporte de calificaciones 4 veces al año, a mediados y al término de cada semestre.
- Si existen situaciones que acrediten que el progreso del estudiante se está viendo afectado por diferentes circunstancias, se citará a entrevista presencial al apoderado con la finalidad de informar y buscar estrategias remediales a tiempo con el progreso y finalización de los procesos.

m.3) **El logro de aprendizaje se entiende como:** El avance en habilidades, destrezas, conocimientos, conductas y valores, durante un período escolar definido, es la suma del progreso constante de aprendizaje que se consolida en logros de aprendizaje.

Formas y tiempos para la comunicación sobre los logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados:

- Los logros de aprendizaje irán siendo informados a los alumnos/as en diferentes instancias del año escolar a través de reportes escritos u orales, con el respaldo de los procesos de evaluación.
- Los logros de aprendizaje serán informados a los apoderados en entrevistas personales realizadas por el profesor jefe a lo menos 1 vez al año.
- Los apoderados de los alumnos/as con logros destacados recibirán una carta del profesor Jefe y/o asignatura destacando las habilidades, destrezas, conocimientos, conductas y valores que dichos estudiantes han alcanzado al término de cada año escolar.

n) Disposiciones respecto del desarrollo de instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa, centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos;

Las instancias, espacios y tiempos que se destinarán para el análisis y reflexión sobre evidencia evaluativa y toma de decisiones pedagógicas sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los y las estudiantes entre docentes, directivos, profesionales especialistas del Programa de Integración Escolar, ayudantes o asistentes y otros profesionales, son los siguientes:

n.1) En el caso de analizar y reflexionar en relación a temáticas que interfieren de manera transversal a todos los estudiantes, las instancias serán en las reuniones de reflexión pedagógica, en las cuales participan todos los funcionarios de la unidad educativa. Dicha instancia debe realizarse a lo menos una vez al semestre.

n.2) En el caso de analizar y reflexionar en relación a uno o más alumnos/as de un solo curso, las instancias serán las reuniones de trabajo colaborativo, en donde se convocará a todos los involucrados en el proceso, progreso y logros de ese grupo de estudiantes. Dicha instancia debe realizarse a lo menos de manera bimensual.

n.3) En el caso de analizar y reflexionar en relación a un grupo de estudiantes de dos o más cursos, las instancias serán las reuniones de ciclo, en las cuales participan todos los docentes que trabajan con ese grupo de alumnos/as y de manera excepcional se convocará a los demás profesionales que intervienen en los respectivos cursos, con la finalidad de abordar los procesos, progresos y logros de aprendizaje. Dicha instancia debe realizarse a lo menos bimensualmente.

o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;

Criterios que se considerarán en el análisis de la situación de los estudiantes que no son promovidos automáticamente:

Para aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados (art. 10) o que presenten una calificación en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, se realizará una reunión extraordinaria antes del término del año escolar, para definir su situación académica de cierre de este, es decir, su promoción o repitencia; y para generar los lineamientos generales para la elaboración de un plan pedagógico de apoyo, que incluya medidas acordes con las necesidades y características del estudiante. La elaboración del plan pedagógico, será responsabilidad del equipo de aula, entendiéndose como este, a todos los profesionales que intervienen en el proceso de aprendizaje del alumno.

En dicha reunión participará el Equipo Directivo, Profesor Jefe, Profesor de la o las asignaturas que ponen en riesgo su continuidad de aprendizaje, asistentes y profesionales del equipo de Integración Escolar que trabajen en ese curso.

Se realizará un análisis exhaustivo de la situación pedagógica de cada estudiante, haciendo revisión de su progresión curricular, evaluaciones de proceso realizadas durante el año, intervenciones realizadas por los diferentes profesionales, entrevistas realizadas a los estudiantes y su familia, entre otros.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en la información recogida en distintos momentos del año y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante y su apoderado.

Una vez que la decisión está tomada, será necesario fundamentarla con un informe pedagógico, el cual estará a cargo del jefe de unidad técnica pedagógica en colaboración con el profesor jefe y/o otros profesionales, tal como se indica en el artículo 11.

El estudiante y apoderado será informado de la decisión de promoción y/o repitencia, así como de las medidas pedagógicas asociadas a dicha decisión, antes del proceso de matrícula del año escolar siguiente.

Estrategias que se utilizarán para resguardar que los acompañantes pedagógicos que se les provean sean pertinentes a sus necesidades pedagógicas y socioemocionales:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, será necesario asignar un tutor pedagógico para el año escolar siguiente, independiente si el alumno/a es promovido o repite.

Dicho tutor será escogido en la reunión que se realizará para definir su situación o más tarde al inicio del año escolar, y estará a cargo de acompañar al estudiante durante el año escolar siguiente, asegurando que las intervenciones y medidas pedagógicas estén acorde con las necesidades de aprendizaje de dicho estudiante y al respectivo plan de apoyo diseñado por el equipo de aula.

El jefe de unidad técnica pedagógica, será el encargado de monitorear y coordinar el adecuado acompañamiento de los tutores pedagógicos, por lo que se realizarán reuniones bimensuales para analizar los estados de avance de cada estudiante.

Disposiciones del Plan Pedagógico:

- ❖ Dicho plan deberá considerar una planificación semestral con los objetivos, actividades y evaluaciones a realizar con el estudiante de manera individualizada, en las áreas o asignaturas que quedaron descendidas. Dichas intervenciones estarán a cargo profesor de asignatura, previa coordinación con el tutor pedagógico del estudiante.
- ❖ El plan de apoyo puede incluir el apoyo de un par tutor, que sea quien apoye y oriente al estudiante durante las diferentes clases, previa orientación del tutor pedagógico.
- ❖ Debe contener instancias de devolución y/o retroalimentación mensual al estudiante y bimensual al apoderado, con la finalidad de fortalecer el proceso de aprendizaje de este.
- ❖ Debe considerar la reunión bimensual del equipo de aula, con la finalidad de analizar y evaluar las medidas acordadas, y si es necesario diseñar o modificar nuevas estrategias.
- ❖ Debe considerar la evaluación del plan al término del 1er semestre, con la finalidad de determinar si será necesario continuar con el acompañamiento en el siguiente semestre.

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

En caso que el alumno/a sea sorprendido copiando en clases, la única evidencia fidedigna es la observación directa del docente que es testigo del acto. Quien deberá retirar la evaluación, registrar en el libro de clases y optar por las medidas propuestas en el reglamento de convivencia en relación a este tipo de falta.

Si este hecho ocurre por primera vez, se debe dar una nueva oportunidad al estudiante para repetir la evaluación utilizando otro instrumento.

Si la falta es por segunda vez o más, se calificará con nota mínima según el presente reglamento.

En el Reglamento de Convivencia la acción de copia o plagio, se encuentra tipificada como falta grave, por lo que pueden utilizarse las siguientes medidas disciplinarias.

<u>Medidas para faltas Graves</u>
Formativas
Reparatorias
<u>Sanciones para faltas Graves</u>
Amonestación Verbal
Amonestación Escrita
Citación del Apoderado
Compromiso Escrito
Suspensión en el hogar
Suspensión Interna
Condicionalidad

Artículo 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

8.- NORMAS FINALES

Artículo 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial

de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

Artículo 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Diciembre 2023